



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N°1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de octubre de 2012 y Resolución Jefatural N° 043-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de febrero del 2015, Informe Legal N° 70-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP de fecha 14 de agosto de 2023, y el Informe N° 000428-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, , mediante **Resolución Jefatural N° 1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de octubre del 2012**, se resuelve DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con la administrada ENMA GLORIA ABANTO MANTILLA, respecto del predio ubicado la manzana A, lote 5, Barrio XIV, Grupo Residencial 2, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029285, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación , la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 043-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero 2015**, se Resuelve RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación la Resolución Jefatural N° 1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Octubre de 2012, en el considerando sexto únicamente en el extremo del número de la partida quedando redactado de la siguiente forma, **“Partida Electrónica N°P01029285”**, así como también en el considerando séptimo únicamente en el extremo de la fecha del cargo de notificación debiendo quedar redactado de la siguiente forma: **“27 de junio de 2012”**;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 70-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP**, de fecha **14 de agosto del 2023**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el **CUARTO Y SEXTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO PRIMERO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de octubre del 2012**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el



artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), y la administrada ENMA GLORIA ABANTO MANTILLA, (...);”

DEBE DECIR: “(...), y la administrada ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, (...);”

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), contra ENMA GLORIA ABANTO MANTILLA, adjudicataria del predio (...);”

DEBE DECIR: “(...) contra ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, adjudicataria del predio (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: “(...), celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIA ABANTO MANTILLA, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”

DEBE DECIR: “(...); celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

Que, asimismo se advierte los errores materiales incurridos en la parte del **SEGUNDO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa de la **Resolución Jefatural N° 043-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero 2015**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEGUNDO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIA ABANTO MANTILLA, (...);”

DEBE DECIR: “(...), celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIOSA ABANTO MANTILLA, (...);”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto



administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, mediante **Informe N° 000428-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **16 de agosto de 2023**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da conformidad al **Informe Legal N° 70-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-LAPP** de fecha **14 de agosto de 2023**, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **CUARTO y SEXTO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO PRIMERO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de octubre del 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), y la administrada ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, (...);”

SEXTO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...) contra ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, adjudicataria del predio (...)”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DEBE DECIR: “(...); celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIOSA, ABANTO MANTILLA, (...), la misma que concuerda con el literal



e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **SEGUNDO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa la **Resolución Jefatural N° 043-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero 2015**; quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEGUNDO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: "(...), celebrado entre el Estado y la administrada ENMA GLORIOSA ABANTO MANTILLA, (...);"

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1585-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **19 de octubre del 2012** y **Resolución Jefatural N°043-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **13 de febrero 2015**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.